



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00201 00
ASUNTO	Tiene por notificada parte demandada. Sucesión procesal. Resuelve solicitud acumulación proceso.

En memorial presentado el 27 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de envío como mensaje de datos del mandamiento de pago a la sociedad demandada INVERGRUPO MCL S.A.S EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico eliana@bucanans.com.

Así mismo, se allegó confirmación de que la destinataria abrió el mensaje contentivo de la notificación el 2020/08/13, de lo cual se infiere que de manera efectiva recibió la comunicación correspondiente, reuniéndose así los presupuestos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tener por notificada a la sociedad demandada.

No obstante, la apoderada del demandado EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ allegó certificado de existencia y representación de la sociedad INVERGRUPO MCL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, del cual se desprende que la misma se encuentra liquidada según "acta número 7 de 2018 (sic) de diciembre 21 de 2019 de la Asamblea de Accionistas" inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín de para Antioquia "el 27 de diciembre de 2019 bajo el número 36926, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la liquidación de la sociedad."

Al respecto, el artículo 68 del C.G.P, dispone que:

(...)

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

Por lo anterior, para todos los efectos procesales se tendrá como sucesores procesales a quienes ostentaban la calidad de socios de la sociedad INVERGRUPO MCL S.A.S. Consecuente con lo anterior, debido a que de los certificados de existencia y representación de la extinta sociedad que obran en plenario no se desprende el nombre de quienes eran sus socios, se requerirá a quién fungió como liquidadora de la misma, ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ y a la apoderada de la parte demandante a fin de que indiquen los nombres de los socios y las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser localizados.

Ahora, la apoderada de la parte demandante solicita la remisión del presente expediente ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que sea acumulado al proceso ejecutivo con garantía real que allí se adelanta bajo el radicado 2019-00215 en contra de los señores ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ y EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ, debido a que el crédito que se ejecuta en éste despacho también está respaldado con la garantía hipotecaria que se ejecuta en el juzgado 7 civil del circuito de oralidad de Medellín.

Frente a lo anterior, dispone el artículo 464 del C.G.P en su numeral 1:

Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

Por ello, teniendo en cuenta que la presente ejecución no se adelanta bajo la cuerda del artículo 468 del C.G.P., se rechazará por improcedente la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 Ibíd.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente el memorial correspondiente a la notificación de la sociedad INVERGRUPO MCL S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Disponer la sucesión procesal de la sociedad INVERGRUPO MCL S.A.S., teniendo como sus sucesores procesales, a los socios de la misma.

TERCERO: Requerir a ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ como liquidadora de la sociedad INVERGRUPO MCL S.A.S y a la apoderada de la parte demandante a fin de que indiquen los nombres de los socios y las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser localizados.

CUARTO: Rechazar la solicitud de acumulación de procesos efectuada por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0653afed0bd4b35dbe869382bb16ab664b10cca4dd0a467eac9ef3343f45a576

Documento generado en 05/11/2020 02:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>